



## **Acuerdo 13/PC 30-09-21**

El Pleno del Consejo de Alumnos de la Universidad de Sevilla, reunido en sesión Ordinaria el 30 de septiembre de 2021 acuerda:

La aprobación el Informe Ejecutivo sobre el Anteproyecto de Ley de Convivencia Universitaria.

En Sevilla, a 30 de septiembre de 2021

Fdo.: Luis Gonzalo Moreno Caso



Pabellón de Uruguay  
Av. de Chile, s/n  
41031, Sevilla  
954 48 60 24 / 22  
[www.cadus.us.es](http://www.cadus.us.es)  
[dcadus@us.es](mailto:dcadus@us.es)

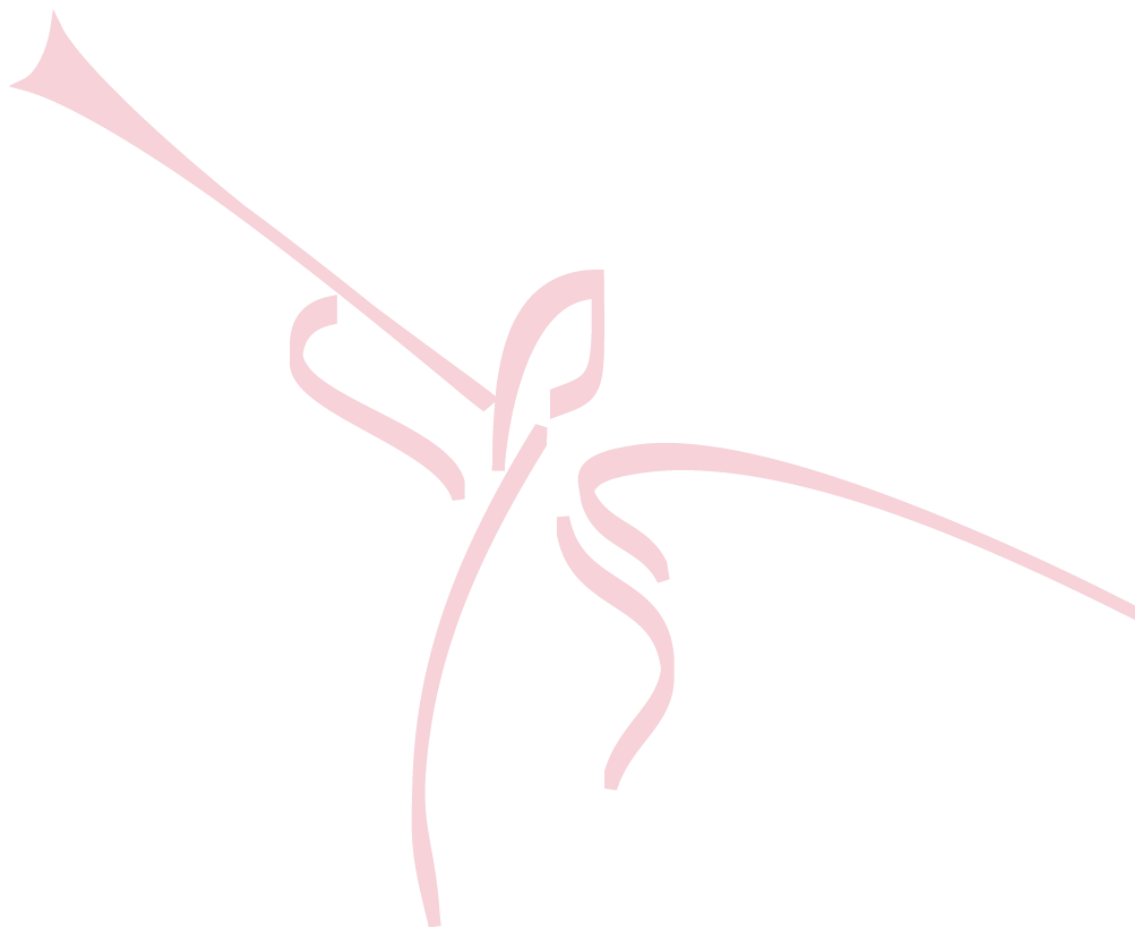


# Informe Ejecutivo sobre el Anteproyecto de Ley de Convivencia Universitaria

El objetivo de este documento es informar sobre el Anteproyecto de Ley de Convivencia Universitaria, trasladado a consulta pública por el Ministerio de Universidades, así como recoger la postura del Consejo de Alumnos de la Universidad de Sevilla, el CADUS, ante el contenido de este.

## ÍNDICE

1. Protocolos en las Universidades.....	2
2. Faltas disciplinarias.....	2
3. Principios del procedimiento disciplinario .....	2
4. Medidas sustitutivas de la sanción .....	2





## 1. Protocolos en las Universidades

---

En el apartado 1 del artículo 5 se establece que las Normas de Convivencia de las universidades deben incluir disposiciones relativas a las medidas de prevención y respuesta frente a la violencia, discriminación, y/o acoso. Además, en el apartado 2 de dicho artículo se estipula que dichas disposiciones incluirán procedimientos específicos para dar cauce a las quejas o denuncias por situaciones de violencia, discriminación y/o acoso. Desde el CADUS consideramos que debería incluirse en la Ley la obligatoria redacción por parte de las universidades de **protocolos específicos contra la violencia por razón de género, contra el colectivo LGTB** y contra todo tipo de violencia o discriminación, además de **protocolos de cambio de nombre**.

## 2. Faltas disciplinarias

---

Los artículos 14, 15 y 16 enumeran las que se consideran faltas muy graves, graves y leves, respectivamente. Desde el CADUS encontramos que, en relación a los procesos electorales, es necesario incluir la obligación de acudir a aquellas **mesas electorales** para las que se ha sido nombrado, sin que la no asistencia constituya una falta muy grave.

Por otro lado, proponemos la inclusión como falta leve del **reiterado incumplimiento de las funciones y/o deberes propios de la representación** para los que han sido elegidos.

## 3. Principios del procedimiento disciplinario

---

En el artículo 21 se exponen los principios que rigen el procedimiento disciplinario. En concreto, se estipula que a lo largo del procedimiento, la o las personas presuntamente responsables podrán estar asistidas por una persona de su elección. Dadas las características del procedimiento disciplinario, desde el CADUS creemos necesario que la o las personas presuntamente responsables tengan también acceso a un **servicio de asesoría jurídica** por parte de la universidad.

## 4. Medidas sustitutivas de la sanción

---

En el artículo 23 se reconoce la posibilidad de que las universidades prevean medidas de carácter educativo y recuperador en sustitución de las sanciones establecidas por la presente Ley para las faltas graves, excluyendo aquellas que impliquen actuaciones fraudulentas en cualquiera de los ámbitos relacionados con el proceso de evaluación. Desde el CADUS consideramos que dicho tipo de faltas también pueden contar con medidas sustitutivas como actividades formativas o de extensión universitaria relacionadas con el fraude académico realizado en cuestión. Por tanto, creemos que las sanciones por **fraude académico** deberían también contar con medidas sustitutivas.